

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado demandante, mediante correo electrónico, remitió a esta judicatura los días 12 de marzo y 1 de abril de 2024, memoriales contentivos de la gestión del intento de notificación personal a los demandados. A despacho, 08 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2024 00091 00
Proceso	Verbal - RCE
Demandante	Gloria Patricia Carrión Riaño y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros.
Auto interlocut. # 559	Incorpora – No tiene por notificado a los demandados.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan al expediente digital, los memoriales y la documentación allegada por la parte demandante, de intento de notificación personal a los demandados, Luis Alberto Bustos Murcia, Vivian Andrea Murillo Cárdenas, Colsemor S.A.S, Alimentos Providenza S.A.S, y Seguros Generales Suramericana S.A.

Segundo: Esta judicatura **no tendrá en cuenta dichas gestiones para la notificación realizada a los codemandados**, toda vez que revisados los anexos, y del contenido de los documentos para la notificación, se tiene que para los codemandados Vivian Andrea Murillo Cárdenas, Colsemor S.A.S, Alimentos Providenza S.A.S, y Seguros Generales Suramericana S.A., las gestiones se realizaron de manera virtual al amparo de la Ley 2213 de 2022, pero se observa que con dicha gestión no se cumple a cabalidad lo indicado en dicha norma para efectos de ese tipo de notificación a los demandados mencionados, toda vez que **no se evidencia por algún medio**, ni siquiera de manera sumaria, que dichos demandados **hayan conocido sobre la existencia del proceso**; es decir, que lo informado por el sistema del correo electrónico al que fueron enviadas dichas notificaciones, **no corresponde al recibido emitido por la parte**, sino a una **mera entrega** satisfactoria en el correo electrónico que la parte actora reportó como de uso o propiedad de los demandados a notificar; y **no basta** con la sola **entrega del mensaje de datos en el buzón electrónico de destino**, sino que el mismo debe ser de efectivo conocimiento de la parte demandada, es decir, mediante el **acuse de recibido emitido por el destinatario**, para que este pueda ejercer los derechos procesales que como parte accionada le asisten, ya que el despacho debe garantizar los derechos procesales y constitucionales de contradicción y defensa que a las partes demandadas le asisten dentro del proceso.

Frente a la notificación realizada al codemandado señor Luis Alberto Bustos Murcia, esta judicatura tampoco tendrá en cuenta dicha gestión para la notificación a dicho codemandado, la cual se evidencia que fue realizada al tenor del artículo 291 del C.G.P., por cuanto en el encabezado del formato para notificar, se menciona que el juzgado que conoce de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual es el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, lo cual es completamente errado; y adicional a ello, se menciona que la presente demanda es de menor cuantía, lo cual tampoco es cierto.

Tercero: Por lo anterior, y en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, efectué las gestiones necesarias para lograr la adecuada notificación de la demanda a la parte accionada, para su efectiva comparecencia al litigio, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 052



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO